NOTARIA CUARTA

# DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA 4TA.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Escritura N.- 014930

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA ''COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.''

CELEBRADA ENTRE: JORGE ADAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, EDGAR FABIAN HERNANDEZ ROSERO, CESAR MATEO ZAPATA MATA Y GUSTAVO RIGOBERTO ZAPATA MATA

CAPITAL: $.800.oo

Di: 2 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce de julio del dos mil once, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de

la presente escritura pública los señores JORGE ADAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, casado, EDGAR FABIAN HERNANDEZ ROSERO, casado; CESAR MATEO ZAPATA MATA, casado; y, GUSTAVO RIGOBERTO ZAPATA MATA, casado; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de La COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A., las siguientes personas, HERNANDEZ RODRIGUEZ JOEGE ADAN, de estado civil casado por sus propios derechos; HERNANDEZ ROSERO EDGAR FABIAN de estado civil casado; ZAPATA MATA CESAR MATEO, de estado civil casado por sus propios derechos; ZAPATA MATA GUSTAVO RIGOBERTO, de estado civil casado por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente contrato de constitución de sociedad anónima. SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Por resolución de los comparecientes la compañía se

denominara COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A., la misma que se regirá por las leyes vigentes del Ecuador, por los presentes Estatutos y por todas aquellas disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal estará en la parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera de la provincia. La compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la suscripción de las escrituras de constitución, pudiendo este plazo terminar anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas con el cien por ciento del capital social suscrito y pagado y de la misma forma podrá extenderse por un periodo igual. ARTICULO TRCERO.- OBJETO SOCIAL.-``La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social'' ARTICULO CUARTO.-Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los por los competentes organismos de

transito, y no constituye título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. ARTICULO SEXTO.-La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, TITULOS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($800), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado de conformidad constan en el cuadro de Integración de Capital, con un capital social pagado del veinte y cinco por ciento (25%), en efectivo y el saldo pagadero a un año. ARTICULO NOVENO.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán conforme lo previsto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y estarán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE

ACCIONES.- Las acciones que los socios tiene en la compañía son transferibles mediante nota de cesión que se hará constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y de accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Este libro social da fe de la nomina de accionistas de la Compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en este libro social, en la que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de un titulo de acción o de un certificado provisional se extenderá otro, previa anulación del anterior, se publicara un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, a costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días de la última publicación, se considerara anulado y sin ningún valor el titulo extraviado y se emitirá un nuevo por los anteriores. TITULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en la

sección sexta párrafo quinto de la Ley de Compañías. TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su Presidente y Gerente. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- la Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas legalmente convocados. Se reunirá ordinariamente en el domicilio de la compañía, una vez al año dentro de los tres meses al cierre del ejercicio económico de la compañía, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hayan promovido. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía en la forma determinada en el articulo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias a juntas generales extraordinarias de accionistas se podrá convocarlas además de la forma establecida en la ley de compañías, en forma escrita y entregada en forma personal a cada accionista con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, señalando en la misma que de no contar con el quórum reglamentario a la hora señalada, se realizará una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y sus resoluciones serán acatadas por todos; de esta manera se podrá convocar para resolver asuntos imprevistos y que no

comprometan la buena marcha de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- Se instalará la Junta en la primera convocatoria siempre que los asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá la Asamblea con el número de accionistas presentes, manifestándose así en la convocatoria, se especifica que para esta sociedad, se aplica el quórum especial previsto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, cuando se vayan a conocer los actos societarios en él detallados. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM DECISORIO.- la Junta General de Accionistas tomará las decisiones por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las abstenciones y los votos en blanco se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de La Junta General de Accionistas son las determinadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- No obstante de lo expresado en los artículos anteriores, la junta Universal, se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar un asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de

Accionistas y durara en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido, para ser elegido Presidente deberá ser accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a) presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) suscribir conjuntamente con el gerente las actas de las sesiones de las juntas generales de acciones; c) dirigir la marcha de la compañía; d) cumplir y hacer cumplir la ley de compañías, los estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas; e) subrogar con todas las atribuciones y obligaciones al gerente en todo caso de ausencia, falta o impedimento de este; y, f) las demás actividades que le encomiende la junta general de accionistas, asi como las establecidas en la ley o los presentes estatutos ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El nombramiento del Presidente con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General elegirá como Gerente, para un periodo de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, siendo que deberá ser o no accionista de la Compañía, pudiendo ser reelegido, y su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia de la misma, será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato judicial o extrajudicialmente como representante de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, b) cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la ley de compañías y de la junta general de accionistas; c) contratar y remover al personal, empleados y obreros de la compañía y exigirles cauciones; d) subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; e) cuidar bajo su responsabilidad la contabilidad de la compañía; f)actuar como secretario de las juntas generales; y, g) las demás actividades que le encomiende la junta general de accionistas, así como las establecidas en la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente, para la celebración de contratos mayores a cincuenta salarios unificados del trabajador en general requerirá del conocimiento y autorización de la Junta General de Accionistas. TITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Anualmente la Junta General procederá a designar de entre sus socios o no, a un Comisario Principal y a un Suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. El Comisario durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinas sus funciones. El Comisario podrá concurrir a este Consejo. TITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVA.- El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO.- Los balances serán aprobados por la Junta General de Accionistas previo informe del Comisario. El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y anexos, la memoria del Administrador y el informe del Comisario, estará a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y estudios para informarse y conocer por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta general de accionistas. ARTICULO TRIGÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de cada ejercicio económico se separa el veinte por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, en la misma forma debe ser reintegrada el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier cosa, siempre que logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades liquidas deberán ser repartidas entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas fundadores en merito de lo establecido en el articulo doscientos veinte y dos de la Ley de Compañías, tendrán derecho a los beneficios conforme a lo establece el artículo referido. TITULO SÉPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La disolución de la compañía tendrá lugar: a) por cumplido el plazo; b) la resolución de la junta general de accionistas en la forma prevista en los estatutos; y, c) por una o mas causales contempladas en la ley de compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La liquidación se practicara mediante el procedimiento general establecido en la Ley de Compañías. TITULO OCTAVO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONISTAS.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y esta pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| NOMBRE | CAP. SUSCRITO | 25% CAP. PAGADO | NUMERO DE ACCIONES |
|---|---|---|---|
| HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ADAN | 200 | 50 | 200 |
| HERNANDEZ ROSERO EDGAR FABIAN | 200 | 50 | 200 |
| ZAPATA MATA CESAR MATEO | 200 | 50 | 200 |
| ZAPATA MATA GUSTAVO RIGOBERTO | 200 | 50 | 200 |
| | | | |
| TOTAL: | 800 | 200 | 800 |

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no conste en el estatuto se estará sujeto a la ley, en lo relacionado al transporte la Compañía, se someterá a las normas legales y reglamentarias y a las resoluciones que sobre esta actividad

se pronunciare la Comisión Nacional de Transito, Transporte y Seguridad Vial. Señalando que los permisos de operación no constituyen titulo de propiedad y en consecuencia no son susceptibles de comercialización por la empresa. La multiplicidad del servicio y mas actividades de tránsito que realizará la Compañía previo el informe favorable concedido, cuya resolución se adjunta como documento habilitarte a esta matriz La Compañía se regirá por los fletes y tarifas que serán señalados por la Comisión Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en lo que a sus actividades especificas se refiere la Compañía estará sujeta a la Ley de Transito, Ley de Compañías y demás normas inherentes a su objeto social. DECLARACION TRANSITORIA.- Los socios fundadores contratan al abogado Edison Cevallos Villalva, para que tramite ante la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- HASTA AQUI LA MINUTA, la que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Edison Cevallos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número cinco mil trescientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron

NOTARIA
CUARTA

# DR. LIDER MORETA GAVILANES

los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

JORGE ADAN HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 1707135008

EDGAR FABIAN HERNANDEZ ROSERO C.C. 171621393-2

CESAR MATEO ZAPATA MATA C.C. 0500642952-1

GUSTAVO RIGOBERTO ZAPATA MATA C.C. 0500649223

EL NOTARIO.

A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170713900-8
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ADAN
PICHINCHA/QUITO/
20 JULIO 1962
0072 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2443V3442
CASADO LILIA M ROSERO CAMPINO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ALFONSO HERNANDEZ
ROSA RODRIGUEZ
QUITO 29/03/2010
29/03/2022
REN 2523876
PULGAR DERECHO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171621593-2
HERNANDEZ ROSERO EDGAR FABIAN
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
07 NOVIEMBRE 1983
012- 0038 00850 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1343I3242
CASADO GERMANIA MARITZA CATOTA VELA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JORGE ADAN HERNANDEZ
LILIA NURI ROSERO
QUITO FECHA DE EXPEDICION 31/05/2011
31/05/2023
FORMA No. REN 3772283
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 050042558-7
ZAPATA MATA CESAR MATEO
COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
02 FEBRERO 1950
001 0026 00000 M
COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 1950

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO DORINDA ENRIQUEZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JORGE ZAPATA
FACUNDA MATA
QUITO 23/05/2003
23/05/2015
REN 0644402
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 050064922-3
ZAPATA MATA GUSTAVO RIGOBERTO
COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
05 NOVIEMBRE 1953
001- 0221 00660 M
COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 1953

[redacted]

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO GLADYS MARINA BARRENO V
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE I ZAPATA
IRENE F MATA
QUITO 18/05/2009
18/05/2021
REN 1295859

Notaría 4ta.
Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

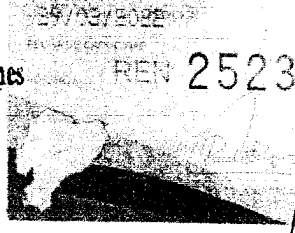

CIUDADANIA 171621598-2
HERNANDEZ ROSERO EDGAR FABIAN
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
02 NOVIEMBRE 1983
012- 0033 08850 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

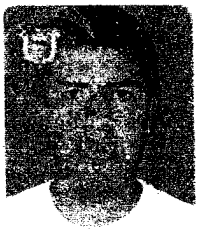

ECUATORIANA****** E134313E42
CASADO GERMANIA MARITZA CATOTA VELA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JORGE ADAN HERNANDEZ
LILIA NURI ROSERO
QUITO 31/05/2011
31/05/2023
REN 3772283

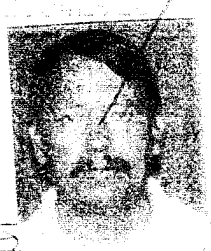

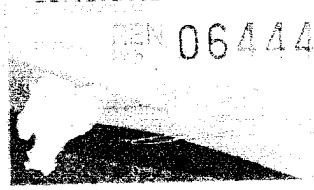

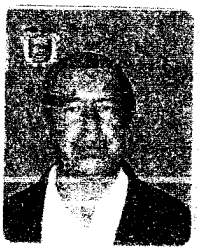

ECUATORIANA****** ESTUDIANTE
CASADO BLADYS MILENA BARZOLA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE I ZAPATA
IRENE F MAYA
QUITO
REN 1295859

Quito, 10 de junio del 2011

# CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provision de las elecciones del **Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011** al señor(a):

Edgar Fabián Hernández Rosero

portador(a) de la cédula de ciudadanía 171621593-2, válido por 60 días para cualquier trámite tanto públic como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proces eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Edmo. Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nº 0032470

---

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

041-0190 NÚMERO
0500429527 CÉDULA

ZAPATA MATA CESAR MATEO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHIMBACALLE PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

---

Notaría 4ta.
Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

036-0212 NÚMERO
0500649223 CÉDULA

ZAPATA MATA GUSTAVO RIGOBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
COTOCOLLAO ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

---

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

084-0080 NÚMERO
1707136008 CÉDULA

HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ADAN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

---

RAZÓN: Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 1 / JUL. 2011

Agencia Nacional de Tránsito

***RESOLUCIÓN No. 109-CJ-017-2011-ANT***

***INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA***
***AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO***

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.** con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CUATRO **(04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| | |
|---|---|
| HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ADAN | 1707135008 |
| HERNANDEZ ROSERO EDGAR FABIAN | 1716215932 |
| ZAPATA MATA CESAR MATEO | 0500429527 |
| ZAPATA MATA GUSTAVO RIGOBERTO | 0500649223 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

CERTIFICO: Quito, 28 JUL. 2011 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Agencia Nacional de Tránsito

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1162-DJ-ANT-2011, de fecha 28 de Junio del 2011, e Informe No. 376-DAJ-ANT-2011 de fecha 30 de mayo del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

**De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.** con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
08 JUL. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de Julio de 2011.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION EJECUTIVA

Ricardo Antón Khairallá
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Paulina Carvajal Vivas
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN No. 109-CJ-017-2011-ANT**
**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.**
Rcr

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
08 JUL. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7354792
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** ZAPATA MATA GUSTAVO RIGOBERTO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/04/2011 10:45:04

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.**
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/04/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**
**SECRETARIO GENERAL**

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004920**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| HERNANDEZ ROSERO EDGAR FABIAN | 50.00 |
| ZAPATA MATA CESAR MATEO | 50.00 |
| ZAPATA MATA GUSTAVO RIGOBERTO | 50.00 |
| HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ADAN | 50.00 |
| ***Total*** | 200.00 |

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Miércoles, Julio 13, 2011**
FECHA



0620468

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este Cantón, en la fecha que consta de la presente escritura; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy viernes quince de julio del dos mil once.-

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA
CUARTA

# DR. LIDER MORETA GAVILANES

EDU.END.EDU

RAZóN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL ANO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004102 DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A... otorgada ante mi el 14 DE JULIO DEL 2011, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

0000013

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de septiembre del 2.011, bajo el número **3262** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS HERNÁNDEZ ZAPATA S. A."***, otorgada el 14 de julio del 2.011, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42246.-** Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO.-**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **27053**

Quito, 24 de octubre de 2011

Señores
**BANCO PRODUBENCO**

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**
**SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004102**

**Dr. Oswaldo Noboa León**
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **14 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3939 de 14 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS HERNANDEZ ZAPATA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de Septiembre de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7354792
Nro. Trámite 1.2011.2052
**NOC/**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

3262
142
27 SEP 2011